

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.040-2008-BCRP

Lima, 1 de octubre de 2008

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,86321
2	6,86446
3	6,86572
4	6,86697
5	6,86822
6	6,86948
7	6,87073
8	6,87198
9	6,87324
10	6,87449
11	6,87575
12	6,87700
13	6,87825
14	6,87951
15	6,88077
16	6,88202
17	6,88328
18	6,88453
19	6,88579
20	6,88705
21	6,88830
22	6,88956
23	6,89082
24	6,89207
25	6,89333
26	6,89459
27	6,89585
28	6,89710
29	6,89836
30	6,89962
31	6,90088

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General